



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2021-00033-00

Demandante: Januar Antonio Contreras Madera y Firlandia María García Martínez

Demandado: .E.S.E Hospital Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal y
Departamento de Sucre.

Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: admite la demanda

Revisado el expediente, se observa que la demanda cumple con los requisitos de forma, razón por la cual, se **DECIDE:**

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de reparación directa por el señor **Januar Antonio Contreras Madera, Firlandia Maria Garcia Martinez**, los menores **Martín José Contreras García, Isabella Contreras García y Guadalupe Contreras García** en contra de la **E.S.E Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal** y en contra del **Departamento de Sucre**.

2°.- Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas; a través de mensaje de datos enviado a sus respectiva dirección electrónica, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Correr traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

6°.- Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- °- **Tener** a la Dra. **Milagros Paternina Martelo**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.103.106.188 de Corozal y Portadora de la Tarjeta profesional N°238.791 del C.S. de la J. y al Doctor **Oscar Andrés Márquez Barrios**, identificado con cedula de ciudadanía N°92.556.524 de Corozal y Portador de la Tarjeta profesional N°138.188 del C.S. de la J; como apoderados judiciales de la parte

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

demandante, con la prevención que, conforme al inciso tercero del artículo 75 del CGP no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cfdabc957daddc94ce12acab3add7236dfc224e2a76ef8f749674321f47c468

Documento generado en 21/04/2021 10:15:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>